

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4031.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre.)

Núm. 865

## Gobierno Civil.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*—Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que deben expropiarse por motivo de las obras de la travesía por Sóller de la carretera de 2.º orden «de Palma al puerto de Sóller,» según anuncio publicado en este periódico oficial correspondiente al día 8 de este mes, sin que por los respectivos propietarios se haya producido ninguna reclamación dentro del plazo de ocho días fijado en el artículo 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, he dispuesto en cumplimiento del artículo 20 de la misma, avisar por medio del presente nuevo anuncio á los mismos propietarios para que dentro del término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de dicha villa ha hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la fijación y valoración de los mencionados terrenos ó propiedades, en la forma prevenida en el último párrafo del citado artículo 20; teniendo presente que los nombramientos de peritos que carezcan del título facultativo y condiciones requeridas en el artículo 21 de la ley y en el 32 del Reglamento de 13 de Junio del propio año, así como los que se hubieren hecho faltando á lo dispuesto, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hubiesen hecho nombramiento se conforman con lo que verifique el perito del Estado.

El Sr. Alcalde de Soller deberá cuidar del cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, de hacer las correspondientes notificaciones y de la remisión oportuna y puntualmente de la relación de los peritos nombrados.

Palma 28 Noviembre 1892.

El Gobernador int.º,

Pedro Sampol.

## Sección de la Gaceta.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Yeste, de los cuales resulta:

Que instruido expediente contra Don Lorenzo Martínez Jaén, Recaudador que había sido, para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales del pueblo de Socobos en los años de 1882 á 83 y de 1883 á 84 por la cantidad de 1.151 pesetas 80 céntimos en que resultaba en descubierto, se procedió contra el expresado deudor por la vía de apremio:

Que á consecuencia de dicho expediente, en escrito de 5 de Abril de 1891 el Procurador D. Angel López, en nombre de D. Lorenzo Martínez Jaén, dedujo querrela criminal contra el Alcalde del expresado pueblo, alegando que al terminar su cometido de Recaudador de consumos del pueblo de Socobos, no practicó una liquidación definitiva, confiado en que, más que deudor, resultaba acreedor de los fondos municipales; que en esta confianza, y cuando menos podía esperarlo, fué llamado por el Alcalde para practicar la liquidación, acudiendo á tal llamamiento, sin abrigar nunca el temor de que los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, fueran sus conculcadores; que tal creencia quedó desvanecida al ver como se faltaba á la ley, haciendo una liquidación, sin tener en cuenta los auténticos y legítimos documentos de cargo y data; que no se le concedió el plazo legal para oponer á esta liquidación lo que tuviera por conveniente, y que por consecuencia de todo ello, resultaba deudor, en vez de acreedor, á los fondos municipales por la cantidad de 1.151'80 pesetas; que ante violencia tan inaudita, el querellante interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación por conducto del Alcalde para ante el Gobernador civil de la provincia, en el cual solicitó se dejara sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal, en que se le reclamaba la antedicha cantidad, y en su lugar se ordenara el pago al recurrente de lo que dicha Corporación le era en deber y había satisfecho por la misma indebidamente, según aparecía de los documentos oficiales que acompañaba; que á esta apelación, en cumplimiento de lo que la ley determina, se acompañó una solicitud dirigida al Alcalde, en la que se pedía elevara á la Superioridad el citado recurso y se suspendieran los procedimientos incoados contra el Lorenzo Martínez Jaén hasta que la Autoridad superior resolviera; que según constaba de la cédula de notificación que se acompañaba, el Alcalde de Socobos no tuvo para nada en cuenta el recurso y escrito presentados, continuó los procedimientos contra el querellante, desoyendo la justa pretensión de éste, con olvido de lo terminantemente dispuesto por los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, é incurriendo, por tanto, en el delito que define y castiga el Código penal en su art. 369, porque siendo injusta la providencia que tomó, según los artículos ya citados de la ley

Municipal, sin que sea excusable el error de derecho en ningún ciudadano, y mucho menos en un funcionario público, tal proceder revestía los caracteres de un delito, por eso lo denunciaba al Juzgado, y después de hacer constar las diligencias que habían de practicarse, terminaba suplicando que, teniéndose por presentado el escrito de querrela, con los documentos que la acompañaban, se admitiera y en su consecuencia practicaran las diligencias de que queda hecho mérito, declarándose procesado al Alcalde D. José Fernández Cano, y acordándose el embargo de sus bienes, en cantidad bastante á cubrir las costas y gastos del juicio:

Que admitida la querrela y practicadas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 17 de Abril de 1891, declaró procesado al Alcalde interino de Socobos, José Fernández Cano, y decretó la suspensión del mismo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que éste, á instancia del mismo José Fernández Cano, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que de conformidad al art. 103 de la instrucción del impuesto de consumos y 158 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de la Administración el conocer de las cuentas que los encargados de la gestión recaudatoria de los pueblos tienen el deber de presentar para su examen, censura y aprobación; en que, con arreglo á las prescripciones del art. 152 de la ley Municipal, es aplicable á los Ayuntamientos la instrucción del procedimiento de apremio de la Hacienda para hacer ejecutiva la recaudación de débitos que se encuentran en primeros y segundos contribuyentes; en que, según prescribe el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, los apremios que se acuerden contra los responsables, son puramente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna mientras no se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que, según manifestaba el recurrente, las diligencias criminales que se seguían contra él por el Juzgado de instrucción de Yeste, tenían por origen la providencia que había dictado el mismo Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Socobos, para hacer efectiva, por la vía de apremio, la cantidad en que resultaba alcanzando el Recaudador D. Lorenzo Martínez y en este supuesto, era evidente que á la Administración correspondía entender acerca de la proceden-

cia y legalidad de dicha medida, desde el momento en que la referida Autoridad local se limitó á ejecutar los acuerdos de la Corporación municipal en observancia del art. 114 de la ley orgánica; en que el acuerdo del Ayuntamiento de Socobos, como adoptado en asunto de su exclusiva competencia, era ejecutivo, y contra él sólo procedía el recurso de alzada que determina el art. 171 de la ley Municipal, derecho que había utilizado el Recaudador, y que pendía de la resolución de aquel Gobierno de provincia:

Que el Juez, sin sustanciar en forma el conflicto, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto en favor de la Administración, y apelado este acto por el querellante, fué revocado por la Audiencia mandando al Juez sustanciar en forma el incidente:

Que tramitado éste, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicha vista pública, volvió á dictar auto inhibiéndose del conocimiento del negocio en favor de la Administración, y apelado también este auto por la representación del querellante, la Superioridad lo revocó, declarando corresponder el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citara al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la sustanciación de esta competencia el Juez dejó de citar al Ministerio fiscal y á las partes con señalamiento de día para la vista del incidente, y sin que tuviera lugar este trámite dictó el auto que estimó pertinente.

2.º Que la omisión de tal requerimiento constituye un vicio en la tramitación de la competencia, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Noviembre.)

## REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dieppe (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dieppe que hayan salido despues del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dieppe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dieppe durante la epidemia, y salgan despues del día 8 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Marsella que hayan salido despues del 22 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Oc-

tubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, y salgan despues del día 12 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Stettin, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Stettin durante la epidemia, y salgan despues del día 25 del corriente mes, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dunkerque (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dunkerque que hayan salido despues del 17 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dunkerque, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospecho-

so en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dunkerque durante la epidemia, y salgan despues del día 6 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Groningue (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Groningue, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Groningue, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hoboken (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto

declarar limpias las procedencias de Hoboken, cualquiera que sea la fecha de salida:

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hoboken, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* 24 Noviembre.)

## REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el artículo 5.<sup>o</sup> del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada; á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

## VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de....

## Declaración que se cita

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—SEÑORA: En el art. 5.<sup>o</sup> del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, despues de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando

asi un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art. 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años en vez del de uno que señalaba el artículo 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y reciprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen: y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA; A. L. R. P. de V. M., *El Duque de Tetuán.*

**REAL DECRETO.**—Por Cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y reciprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen; cuyo texto literal es el siguiente:

**Declaración.**—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las forsan convenido en las disposiciones similitudes de su ley de Reclutamiento, guientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y reciprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Estado, *Carlos O' donell.*»

(Gaceta 22 Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 2 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de caballería del Rey y señalados con los números 1, 2, 4, 6 al 13, 17, 18, 20 al 23, 30 al 49, 51 al 74, 76, 77, 79 al 85, 87 al 91, 93 al 116, 118 al 124, 126 al 179 y 181 al 200, que ascienden á 19.868 pesos 71 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3 361'04 por los intereses devengados; en junto, á 23.229 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.129 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 5, 14 al 16, 19, 29, 50, 75, 78, 86, 92, 117, 125 y 180, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.129 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que dicha relación se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

**AZCÁRRAGA**

Señor.....

**Relación que se cita.—Número de orden.—Nombres de los interesados y líquido á percibir al 35 por 100 del capital é interés en pesos y centavos.**

- 1 Antonio Aragana Teruel . . . 13'20
- 2 Vicente Alvarez Gutiérrez . . . 83'08
- 4 Emilió Aciteres García . . . 18'22
- 6 Joaquín Andreu Laplana . . . 67'99
- 7 Juan Almenara García . . . 68'35
- 8 José Alvarez Piña . . . 19'33
- 9 Luciano Amer Pizarro . . . 5'78
- 10 Miguel Allende Fernández . . . 43'32
- 11 Miguel Alvarez Suárez . . . 14'14
- 12 Nicolás Amín Sáez . . . 15'34
- 13 Pascual Abellano Ferrer . . . 61'63
- 17 Plácido Araujo Justo . . . 10'45
- 18 Timoteo Alvarez Fernández . . . 70'70

- 20 Antonio Vidal Colomina . . . 20'54
- 21 Aquilino Villanueva Retuerto . . . 43'83
- 22 Agustín Vizanco Sánchez . . . 9'61
- 23 Antonio Bachiller Arroyo . . . 51'03
- 24 Vicente Vals Carratalá . . . 52'16
- 25 Benito Bermejo Martín . . . 9'42
- 26 Bernardino Basols Vilá . . . 30'89
- 27 Casamiro Vega Díaz . . . 30'93
- 28 Cruz Benítez Alba . . . 63'19
- 30 Diego Vázquez Moreno . . . 19'85
- 31 Francisco Vega Nestal . . . 22'67
- 32 Felipe Vega Canicaja . . . 21'16
- 33 Jenaro Vara Nieto . . . 95'07
- 34 Joaquín Bermejo Binuesa . . . 15'02
- 35 Juan Vasca Juverías . . . 59'82
- 36 Santos Borrego Rodríguez . . . 53'30
- 37 Buenaventura Carrancio Acinas . . . 46'34
- 38 Eusebio Cruz Moya . . . 40
- 39 Eusebio Corona Bajo . . . 8'96
- 40 Francisco Castillo Domínguez . . . 49'69
- 41 Isidro Castaño Díaz . . . 6'05
- 42 Juan Servera Sancho . . . 32'18
- 43 Juan Castro Martín . . . 109'71
- 44 José Castellano Soriano . . . 21'70
- 45 Luis Cabas Cazañas . . . 50'09
- 46 Miguel Coltado Siles . . . 65'15
- 47 Mariano Cuesta García . . . 23'88
- 48 Manuel Carrera Casal . . . 23'01
- 49 Melchor Cristóbal Serrano . . . 71'56
- 51 Antonio Durán Ferrer . . . 52'93
- 52 Inocente Domínguez Gómez . . . 9'17
- 53 José Dubis Llorens . . . 30'06
- 54 José Domínguez Núñez . . . 70'70
- 55 Juan Díaz Capado . . . 63'02
- 56 Manuel Dacal López . . . 18'11
- 57 Francisco Estrada Llanes . . . 57
- 58 Pedro Fonts Incógnito . . . 13'34
- 59 Regino Fermín Martín . . . 75'12
- 60 Antonio Foliz Muñoz . . . 50'52
- 61 José Fernández Correas . . . 27'02
- 62 José Fabián Orcajo . . . 63'81
- 63 Florencio Fernández González . . . 51'04
- 64 Caralampio Fuentes García . . . 42'82
- 65 Joaquín Medina Calvet . . . 17'49
- 66 Sebastián Guerra Fernández . . . 18'20
- 67 Rufino González Arranz . . . 76'04
- 68 Rafael Jiménez Navarro . . . 28'63
- 69 Pedro Garcés Escuell . . . 12'56
- 70 Manuel González Márquez . . . 1'79
- 71 Zacarías García Cans . . . 13'24
- 72 Miguel Jiménez Ríos . . . 20'56
- 73 Miguel Galán Viñuela . . . 66'83
- 74 Tomás Gaspar Pinillas . . . 13'48
- 76 Juan Gómez Sánchez . . . 47'35
- 77 Joaquín Gañán Arias . . . 65'06
- 79 Francisco García Nieto . . . 79'62
- 80 Francisco García Marcos . . . 78'07
- 81 Francisco Gómez Gómez . . . 69'77
- 82 Constantino Jiménez Embarba . . . 3'35
- 83 Bernardino Jiménez Blanco . . . 53'77
- 84 Anastasio García Fraile . . . 52'51
- 85 Angel González Suárez . . . 19'03
- 87 Antonio Giraldo Plana . . . 17'13
- 88 Isidoro Fernández Miguel . . . 57'59
- 89 Doroteo Hernández Lujas . . . 65'48
- 90 Juan Hermoso Ruiz . . . 25'47
- 91 José Huertas Ventas . . . 62'52
- 93 León Yanguas González . . . 30'47
- 94 Joaquín Llendí Cano . . . 41'59
- 95 Isidoro Lozano Galán . . . 69'47
- 96 José López Piñero . . . 14'28
- 97 Guillermo López Fuentes . . . 20'92
- 98 Feliciano Lorenzo Salicio . . . 74'02
- 99 José Luis Núñez . . . 16'39
- 100 Bonifacio Milla Ruiz . . . 71'96
- 101 Julián María Expósito . . . 83'68
- 102 Patricio Martín Becerra . . . 15'82
- 103 Nicador Molina Borlado . . . 38'38
- 104 Mariano Moradel Laborda . . . 53'88
- 105 Santiago García Martínez . . . 15'24
- 106 Manuel Miguel Oliver . . . 39'17
- 107 José Martín Barceló . . . 8'24
- 108 José Morales Romero . . . 29'33
- 109 José Muñoz Cabezas . . . 8'46
- 110 José Montero Pérez . . . 39'34
- 111 José Moreno Beltrán . . . 49'14
- 112 Francisco Mañal Galera . . . 27'25
- 113 Fermín Meco Adán . . . 65'97
- 114 Vicente Merle Mora . . . 59'12
- 115 Antonio Medina García . . . 9'10
- 116 Antonio Moreza Blanes . . . 31'66
- 118 Benigno Medina Vita . . . 11'26
- 119 Dionisio Mayor Mielgo . . . 36'02
- 120 Ramón Manrique Castro . . . 67
- 121 Roque Martínez García . . . 18'79
- 122 Santiago Mata Benito . . . 39'14

- 123 Simón Martín Tembleque . . . 47'15
- 124 Santiago Muñoz Triguero . . . 72'92
- 126 Tomás Miguel Sebastián . . . 57'27
- 127 Agustín Nogueras Granel . . . 25'73
- 128 José Novelles Fernández . . . 73'76
- 129 Luis Navarrete Jiménez . . . 18'07
- 130 Pedro Navarro Aranega . . . 58'16
- 131 Eusebio Ortega Bou . . . 49'61
- 132 José Otero Pereira . . . 59'89
- 133 Joaquín Oliiva Chambón . . . 69'10
- 134 Julián Ortigas Díaz . . . 28'89
- 135 Manuel Holgado Melado . . . 26'33
- 136 Angel Pablo Garañana . . . 23'11
- 137 Antonio Pérez García . . . 5'43
- 138 Antonio Peñalver Redondo . . . 84'07
- 139 Antonio Pozo Martín . . . 59'41
- 140 Francisco Pastor Martínez . . . 90'69
- 141 Jenaro Pérez Tesoro . . . 80'13
- 142 Fernando Palacios Rodríguez . . . 57'47
- 143 José Perelilla Fernández . . . 16'61
- 144 José Pereira Mauricio . . . 45'02
- 145 José Pajares Sánchez . . . 68'01
- 146 Salvador Puig Galcerán . . . 29'20
- 147 Santos Pascual Alonso . . . 50'53
- 148 Urbano Pérez Luna . . . 45'08
- 149 Pedro Quetglas Guinal . . . 28'37
- 150 Ramón Quintanilla Ocasal . . . 59'88
- 151 Andrés Romero Sánchez . . . 55'65
- 152 Antonio Rodríguez Galán . . . 99'40
- 153 Antonio Ruiz García . . . 9'10
- 154 Antonio Rufián González . . . 27'65
- 155 Victoriano Rigo Godina . . . 65'52
- 156 Bartolomé Rodríguez Toro . . . 79'22
- 157 Blas Reyes Obejero . . . 42'18
- 158 Benito Robles Pérez . . . 50'65
- 159 Valeriano Ramírez Piñero . . . 83'79
- 160 Darío Rodríguez Fuster . . . 8'05
- 161 Domingo Ramos Pérez . . . 17'58
- 162 Francisco Rullán Sánchez . . . 41'55
- 163 José Romeraldo Arráez . . . 28'40
- 164 José Ríos Guerrero . . . 12'96
- 165 Jaime Rebolal Vidal . . . 22'22
- 166 Julián Rodríguez Alvarez . . . 68'11
- 167 Miguel Rojo Rodríguez . . . 16'31
- 168 Pascual Rodríguez Domínguez . . . 25'80
- 169 Pedro Rodríguez García . . . 24'11
- 170 Pedro Robles Marcos . . . 40'44
- 171 Sebastián Riesco Martín . . . 115'13
- 172 Santiago Rodríguez Rodríguez . . . 72'70
- 173 Andrés Sanz García . . . 62'30
- 174 Anselmo Sánchez Melchor . . . 96'29
- 175 Antonio Saldaña Caballero . . . 31'37
- 176 Francisco Salvador Llordes . . . 9'91
- 177 Feliciano Sáez Antón . . . 29'13
- 178 Gregorio Sánchez Rodríguez . . . 54'60
- 179 Gabriel Sánchez Plaza . . . 85'45
- 181 Ignacio Sanz Caja . . . 73'80
- 182 Ignacio San Martín Rico . . . 51'63
- 183 José Salmerón Alvarez . . . 19'82
- 184 José Santamaría Bouet . . . 41'22
- 185 Juan Santos Altimes . . . 52'10
- 186 Juan Salort Cardú . . . 16'20
- 187 Jaime Serrano Flor de Lis . . . 46'96
- 188 Lorenzo Serralle García . . . 112'86
- 189 Manuel Santamaría Cuesta . . . 70'32
- 190 Matías Sanz García . . . 63'70
- 191 Manuel Santos Moreno . . . 24'58
- 192 Pablo Sánchez López . . . 58'68
- 193 Tomás Sorrolla Aguas . . . 116'47
- 194 Baldomero Trujillo Alonso . . . 26'16
- 195 Camilo Taboada Blanco . . . 26'94
- 196 Francisco Tolosa Cuenca . . . 63'70
- 197 Raimundo Tena Calderón . . . 15'61
- 198 Tomás Terruel Monzón . . . 94'85
- 199 Secundino Ureña Marta . . . 70'73
- 200 Pedro Zapatero Aguilar . . . 63'12

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—**AZCÁRRAGA.**

**NOTA.**—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde sean y se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 22 Noviembre.)

Núm. 866

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

*Negociado de Recaudación.*—El día 30 del corriente mes termina en esta capital y su término, el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargos, durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo venidero, en las oficinas de recaudación sita en la Plaza de la Constitución núm. 54 de esta Ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes, á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Tomás Mereno.

Núm. 867

AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 24, importe pesetas 63.—Peones 79, importe pesetas 137'77.—Arená de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'857, importe pesetas 10'71.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14, importe pesetas 8'81.—Piedra machacada, metros cúbicos 3, importe pesetas 7'83.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importe, catorce pesetas ocho céntimos.—Han sido presentadas además por los interesados, dos cuentas que importan cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Obras de reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 77, importe pesetas 206'29.—Peones, 48, importe pesetas 85'02.—Arená d'es carnatje, metros cúbicos 1, importe pesetas 3'42.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 6'858, importe pesetas 68'58.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'20.

Habilitación de la Casa de Socorro y traslado de sus utensilios, en dependencias de la misma Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 18, importe pesetas 31'50.

Habilitación de enfermerías, en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 18, importe pesetas 43'50.—Peones 18, importe pesetas 30.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'80.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'63.

Reparación y conservación del edificio Depósito de carnes.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Arená de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 8'80.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'63.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Carros 12, importe pesetas 54.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'80.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arená de mar, Gaspar Camps.—Arená del carnatje y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Cal, Francisco Nadal y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 21 Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Santandreu.

Núm. 868

Habiendo resultado desierta la subasta que debia celebrarse el día 24 último, para la construcción de una alcantarilla en la calle de Montenegro y porción de la de San Juan de esta capital: se anuncia por segunda vez dicha subasta para el día diez de Diciembre próximo, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4026 correspondiente al día diez y siete de este mes.

Lo que he se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma 26 Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Santandreu.

Núm. 869

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

*Anuncio.* Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de este término municipal por haber terminado el contrato el que la desempeñaba dotada con el haber anual de docientas cincuenta pesetas, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Son Servera 20 Noviembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Monserrate Santandreu.—P. A. de la J. M., Antonio Servera, Secretario.

Núm. 870

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una pieza de tierra campo denominada el Rech, con casa rústica, señalada con el número uno del cuartel primero, cita en el término de Binisalem, de estension de ciento noventa destres ó sean treinta y tres áreas setenta y tres centiáreas, lindante por Norte con camino de Binisalem á Palma y edificio de D. Felipe Jaime Bestard por Sur con viña de herederos de D. Gabriel José Rosselló, por Levante con tierra campo de los mismos herederos y con otra de Andrés Sastre y por Poniente con el mencionado edificio del espresado Bestard y con huerto y tierra de herederos de D.<sup>a</sup> Juana Ana Bestard: cuya pieza de tierra ha sido justificada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de seis mil quinientas pesetas valor en capital. Pertenece á dicho don Felipe Jaime Bestard y Moyá y se vende á instancia de D. Teodoro Terrés y Socías para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día diez y nueve de Diciembre próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: Que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente el diez por ciento del justiprecio en mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: Que el alodio, caso de presentarlo la finca, será de cargo del comprador,

sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto, siéndolo también los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad pues así queda mandado en providencia de quince del actual, recaída en los autos ejecutivos sigue D. Teodoro Terrés y Socías contra el referido D. Felipe Jaime Bestard y Moyá.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 871

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto á quien sobre las ocho de la mañana del veinte y cuatro de Octubre último fué reconocido por el carabnero de punto en la puerta de San Antonio de esta ciudad y le fué ocupado un pañuelo que contenía cien gramos de tabaco de contrabando, de cuyo sujeto se ignora el nombre, apellidos y domicilio; para que dentro de quince días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue con motivo de dicha aprehensión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez, Escribano actuario.

Núm. 872

*D. Lorenzo Bannasar Bisquerra, Juez municipal suplente de la villa de La Puebla encargado del Juzgado municipal de la misma.*

En virtud de providencia de hoy dictada en el espediente juicio verbal seguido por D. Juan Serra y Serra contra Onofre Pons Caldés, vecino de esta villa, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa y corral situada en esta villa calle del Cementerio sin número, linda por la derecha entrando con otra casa y corral del mismo Onofre Pons Caldés, por la izquierda con otra de su hermano Pablo y por el fondo con tierra del ejecutante D. Juan Serra y Serra, justipreciada en mil docientas pesetas de capital.

Esta finca propiedad del ejecutado se vende para con su producto pagar al demandante la cantidad en deuda y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, quedando señalado para su remate el día veinte y nueve del actual á las once de la mañana en los Estrados de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, á quienes se admitirán las posturas siempre que cubran las dos terceras partes del mismo y deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el espediente consistentes en la certificación de gravámenes de la finca de que se trata que podrán examinar, sin derecho á reclamar otros, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, alodio y demás concerniente á la escritura de traspaso é inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en La Puebla á cinco Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Lorenzo Bannasar.—Ante mí, Juan Garriga, Escribano.

Núm. 873

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

*Anuncio.*—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de

agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, Sección de las Físico Naturales entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.<sup>o</sup> del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad y Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título:

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad y Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Noviembre de 1892.—El Rector, Julian Casaña.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

*Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.*—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

Recopilación de Aranceles.

Informaciones posesorias.

Manual de prestaciones.

Aranceles de Aduanas.

Los sargentos y los municipios.

Ley de aguas.

Ley de caza y pesca.

Ley de sufragio.

Ley de multas.

Ley de pesas y medidas.

Ley del Timbre del Estado, con un repertorio por materias é indice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.



El de Santañ publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado. 4023

El de Calviá cita, llama y emplaza al mozo Matco Vicens Palmer comprendido en el alistamiento del presente año. 4024

El de San José anuncia se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico municipal. 4024

El de Mahón id. subasta para la construcción de una cochera en el Hospital municipal. 4024

El de Sineu publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Mayo á Septiembre inclusivos. 4024

El de Valldemosa anuncia quedar expuesto á efectos de reclamación el reparto vecinal para cubrir su déficit del actual año económico. 4025

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 4026

El mismo anuncia subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Montenegro y porción de la de San Juan. 4026

El mismo publica el ante-proyecto de bases para conversión de la Deuda representada por Bonos de la 1.ª y 2.ª emisión y por expropiaciones de terrenos. 4026

El de Sineu manifiesta tenerse que nombrar Médico titular de dicha villa y hace público que los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes. 4026

El de Alayor anuncia quedan expuestos al público los repartos que deben regir durante el corriente ejercicio. 4026

El de Inca publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado. 4026

El de Palma id. estado de los gastos causados durante una semana en las obras que lleva por Administración. 4027

El de Mahón id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último. 4027

Los de Ibiza, Felanitx y Sineu id. id. de los tomados durante el mes de Octubre próximo pasado. 4027

El de Palma id. id. de los tomados durante id. 4029

El de Son Servera anuncia hallarse vacante la plaza de Recaudador de dicha villa. 4029

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 4030

El de Mahón id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado. 4030

El de Palma id. estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 4031

El mismo anuncia de nuevo subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Montenegro. 4031

El de Son Servera id. hallarse vacante la plaza de Médico titular de dicha villa. 4031

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Anuncia deben proveerse por oposición las Notarías vacantes en Mahón, Binisalem y Palma. 4022

Publica edicto haciendo saber haber presentado D. Gabriel Reinés y Enseñat recurso contencioso contra un acuerdo dictado por el señor Gobernador de esta provincia. 4024

**JUZGADOS**

El de la Catedral saca á pública subasta varias fincas á nombre de la Sociedad «Cambio Mallorquin» contra D. Miguel Reinés y Homar. 4019

El de la Lonja id. una finca y un derecho de agua del término municipal de Buñola. 4019

El de la Catedral emplaza á D. Matías Moll y Alemañ en ignorado paradero. 4019

El mismo cita en forma al carabiniero Miguel Bernad Aguilera. 4019

El de Manacor ordena la venta de un derecho vitalicio á instancia de Pedro Juan Fons contra Jaime Barceló Veñy. 4020

El de Ibiza cita á José Tur y Ribas de «Can Pep des Pou» de ignorado paradero. 4021

El de Manacor cita, llama y emplaza á Miguel Adrover y Monjo de paradero desconocido. 4022

El de la Catedral convoca á las personas que se consideren perjudicadas con la inscripción de dominio de una finca situada en el Molinar calle once número dos. 4022

El mismo notifica á D.ª Catalina Roca y Berga en ignorado paradero que por parte de D.ª Catalina Gamundí Vallés se ha nombrado perito para el justiprecio de la tercera parte de sus fincas sitas en el Arrabal de Santa Catalina. 4022

El de Manacor llama á los que se crean con derecho á las herencias de Antonio y Bárbara Barceló y Sastre y Bárbara Barceló y Barceló. 4024

El de la Lonja saca de nuevo á subasta el derribo de una pared existente en fincas de la villa de Lluchmayor. 4025

El de la Catedral anuncia pública subasta de varios efectos y máquinas á nombre de la Sociedad «Fomento Agrícola de Mallorca» contra Antonio Fransesch y Alegre. 4025

El mismo cita, llama y emplaza á Vicente Torres y Tur de ignorado paradero. 4025

El mismo saca á pública subasta dos fincas á nombre de la Sociedad «Banco de Sóller» contra D. Nicolás Brondo y Bellet. 4025

El mismo id. id. varios bienes muebles embargados á D. Francisco Mateu y Ripoll. 4025

El de Inca cita, llama y emplaza á Antonio Coll y Prats y Antonio Llabrés y Beltran los dos de ignorado paradero. 4025

El de Mahón hace saber que el diez y seis de Diciembre se procederá á la subasta de unas casas y patio y una porción de tierra contigua propia de Miguel Olives y Cardona para pago de cantidad. 4025

El de la Catedral saca á pública subasta una casa embargada como de propiedad de D. Pedro José Cerdá y Domenech. 4026

El de la Lonja id. varios géneros y efectos embargados á D. Martin Bestard y Sans. 4026

El mismo emplaza por segunda vez á los hermanos Llampayas y Humbert y otros para la declaración de presunción de muerte de su hermano D. Nicolás. 4026

El de la Catedral cita á los hermanos Soler y Amengual de ignorado domicilio. 4026

El mismo cita y emplaza á doña María Teresa Sancho, D.ª Teresa Coll y Hediger y D.ª Francisca Ana Jaume ó á sus herederos para cancelación de un censo. 4029

El mismo convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio á nombre de la Sociedad «Islaña Marítima» de once departamentos situados en el Muelle de esta Ciudad. 4029

El mismo cita y emplaza á don Francisco Meliá y otros sobre una demanda interpuesta por el

Excmo. Sr. D. Emilio March y García. 4029

El de la Lonja saca á pública subasta una pieza de tierra perteneciente á D. Gabriel Fuster y Fuster. 4029

El de Inca saca de nuevo á subasta una pieza de tierra propiedad de Cristóbal Gelabert y Más. 4029

El de la Lonja id. id. varias fincas embargadas á los consortes Antonio Oliver y Amengual y María Tous y Amengual. 4030

El mismo id. id. una id. á D. Nicolas Brondo y Bellet. 4030

El mismo id. id. una id. á D. Gabriel Fuster y Fuster. 4030

El de la Catedral anuncia pública subasta de una pieza de tierra con casa rústica perteneciente á D. Felipe Jaime Bestard y Moyá. 4031

El mismo cita, llama y emplaza á un sujeto que el 24 de Octubre último le fué ocupado, en la puerta de San Antonio, un pañuelo con tabaco de contrabando. 4031

**JUZGADOS MUNICIPALES**

El de La Puebla saca á pública subasta una casa y corral propiedad de Antonio Ferragut Camari. 4020

El de San José anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. 4021

El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Octubre último. 4021

El de la Lonja cita á Melchor Mateu y Jaume, en ignorado paradero. 4024

El de Inca ordena se expida certificación de una sentencia en la que se condena á Miguel Llabrés y Ferragut al pago de cierta cantidad. 4024

El de Petra anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. 4025

El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 2.ª decena de Octubre último. 4025

El de Sta. María anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. 4027

El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 3.ª decena de Octubre último. 4029

El de La Puebla saca á pública subasta una casa y corral á instancia de D. Juan Serra contra Onofre Pons Caldes. 4031

**RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES**

El de los recargos municipales de Palma hace saber queda abierta la cobranza del 2.º trimestre. 4019

El de los arbitrios municipales de id. anuncia lo mismo. 4019

**AGENTES EJECUTIVOS**

El de consumos y gremial de Selva anuncia la venta de una finca propiedad de D. Guillermo Figarola (a) Busque. 4022

**COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES**

Anuncia hallarse vacante una Notaría en Ciudadela la cual ha de ser provista por traslación. 4021

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Anuncia hallarse vacante una plaza de profesor auxiliar Supernumerario en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, la cual ha de proveerse por concurso. 4031

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca**

Anuncia deben proveerse por oposición varias becas pertenecientes

á los antiguos Colegios Mayores de dicha Ciudad. 4027

**INSTITUTOS DE 2.ª ENSEÑANZA**

El de Palma publica el Cuadro de las asignaturas que han de explicarse en los Establecimientos privados de 2.ª enseñanza durante el curso de 1892-93. 4020

El de Mahón publica lo mismo. 4029

**COMANDANCIA DE MARINA**

Hace saber hallarse vacante la plaza de cabo de mar del puerto de Pollensa. 4030

**AYUDANTIAS DE MARINA**

La del Arsenal de la Carraca cita, llama y emplaza al marinero desertor Juan Reinés Valent 4019, 4024 y 4030

La misma id. id. al id. Carlos Fiqueroa Gonzalez. 4024

La de Felanitx hace público haberse encontrado en aguas de su jurisdicción doce fardos de corcho. 4025

La de Palma cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de veinte bultos de corcho hallados en aguas de esta bahía. 4026

**COMISARIAS DE GUERRA**

La de la plaza de Mahón anuncia una subasta oral para la venta de objetos procedentes de troceos y desbarate de efectos. 4020

La de la plaza de Palma publica pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres para la plaza de Ibiza. 4025

La de la plaza de Mahón manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para las atenciones del Hospital militar de dicha plaza. 4030

**FACTORIAS MILITARES**

La de Subsistencias de Palma publica nota de las compras verificadas durante el mes de Octubre último. 4021

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 4022

La de id. de Mahón id. id. de las verificadas durante la 2.ª decena del corriente mes. 4027

La de Subsistencias de id., publica lo mismo. 4027

La misma manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para el servicio de dicha Factoría. 4029

La de Utensilios de id. anuncia lo mismo. 4029

**CAJA GENERAL DE ULTRAMAR**

Hace saber á Miguel Juanico Rabal natural de Mahón ó á sus herederos que pueden efectuar la reclamación en esta Caja de un crédito procedente de su servicio en Ultramar. 4020

**SINDICATO DE RIEGOS DE PALMA**

Manifiesta que debiendo procederse á la convocación de los señores vocales más antiguos del Sindicato, queda expuesto al público el Censo electoral. 4021

**ADMINISTRACION de Consumos de Palma**

Manifiesta que el reparto de consumos correspondiente al extraradio queda expuesto al público en sus oficinas. 4029

**CAMBIO MALLORQUIN**

Manifiesta que el día 16 de los corrientes quedará abierta la Cobranza de Cédulas personales del actual año económico. 4024

**PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.**